

NUEVO REGLAMENTO REACH

Usted podría estar en el paro técnico... Éste es el provocador título de un folleto sobre el REACH con el que la Oficina Federal de Sanidad Pública suiza (OFSP) pretende llamar la atención de todas las empresas industriales sobre este reglamento de la UE que va a volverse muy exigente. Pero, ¿de qué se trata?



La palabra «reach» parece inglesa. Su traducción en un diccionario bilingüe sería «alcanzar». Pero en esta ocasión, «reach» no tiene nada que ver con dicha traducción. REACH son las siglas de «Registration, Evaluation, Authorisation and Restriction of Chemicals».

Pero entonces, ¿qué es Reach exactamente?

Podemos encontrar la respuesta en el sitio de la Oficina Federal de Sanidad Pública suiza (OFSP): «REACH es la forma abreviada de hacer referencia al registro, a la evaluación y a la autorización de sustancias químicas, así como a las limitaciones aplicables a dichas sustancias. Se trata de un nuevo reglamento que tiene por objeto lograr mayor seguridad en la fabricación y la utilización de sustancias químicas dentro de la UE».

Reach entró en vigor el 1 de junio de 2007 y atañe a los productos químicos cuya fecha límite de preregistro ante la Agencia Europea de Sustancias y Preparados Químicos (ECHA), con sede en Helsinki, fuera el 1 de diciembre de 2008. La obligación es aplicable a las sustancias conocidas, fabricadas en la UE o importadas a ella en cantidades anuales de una tonelada o más por fabricante o importador. Las nuevas sustancias empezaron a registrarse ante la misma agencia el día 1 de junio del año pasado.

¿A quién afecta?

El reglamento REACH afecta a las empresas ubicadas en la UE, que son las únicas capacitadas para solicitar el preregistro o el registro de los productos en cuestión. Las empresas suizas afectadas serán aquellas que exporten sus sustancias – por tanto, sustan-

cias producidas por dichas empresas – a un país de la Unión Europea. En tal caso, corresponderá al socio de ese país llevar a cabo los trámites requeridos. Por su parte, la empresa suiza deberá facilitar todos los documentos necesarios. Si una empresa suiza importa de la UE una sustancia y luego la vuelve a exportar a la UE, deberá solicitar a su proveedor los documentos necesarios, los cuales habrán de acompañar a la entrega.

Las empresas suizas que únicamente suministren sustancias a clientes de Suiza o de países no comunitarios no se verán afectadas por este reglamento. No obstante, si uno de estos clientes exportara a continuación un producto con dichas sustancias a un país de la UE, deberá pedir explicaciones a su proveedor suizo porque: «Debe garantizarse la comunicación de los peligros y las instrucciones de seguridad a lo largo de la cadena de distribución de las sustancias químicas». Esta observación tiene su importancia, dado que va dirigida a cada una de las personas que interviene en la cadena de producción.

¿Se ve afectado el tornero?

El perfil profesional del tornero es el de alguien que se dedica a producir piezas mecanizadas en materiales que en principio son metálicos. Para ello utiliza, por supuesto, aceites de corte o incluso líquidos de refrigeración, sustancias que podrían considerarse productos químicos. Después del mecanizado, por lo general, las piezas se lavan antes de la entrega al cliente. En este caso, el producto que suministra el tornero no pertenece al grupo de los llamados «productos químicos», de modo que no se verá afectado por REACH. En caso de que el tornero vaya a mecanizar materiales sintéticos, convendrá que previamente se ponga en contacto con el proveedor de dicho material para preguntarle si es necesaria una certificación de conformidad y para reclamarla si se diera el caso.

Si un tornero monta varios componentes para un cliente comunitario o para un cliente que vaya a

exportar su producto a la UE, puede que le afecte este reglamento. Dependerá de los lubricantes y otros productos químicos que intervengan en dicho montaje. En su caso, el procedimiento que deberá seguirse será idéntico al de los fabricantes de máquinas.

¿Y la máquina-herramienta?

Los fabricantes de máquinas-herramienta están sujetos al mismo reglamento que el resto de los productores. Lo decisivo es saber si alguno de los materiales o productos empleados en su máquina –por ejemplo, aceites o grasas– se ve afectado por REACH y si la cantidad exportada en tal caso es superior al peso límite de una tonelada anual. Recordemos: No importa que la exportación sea directa o se haga a través de un intermediario. El productor en cuestión, si se diera el caso, deberá obtener de su proveedor un certificado por el que se le garantice que el producto (aceites, grasas) se ha registrado ante la autoridad competente en Helsinki.

Lugar para la duda

El material es algo bastante complejo y así lo confirman los especialistas. Por ello, hay lugar para la duda. Para más información, puede consultar el sitio de internet de la OFSP o los otros sitios que aparecen a continuación. Asimismo, todos los productores de las sustancias afectadas en mayor o menor grado llevan un tiempo estudiando el tema y están en disposición de facilitar información más detallada al respecto.

El fabricante de lubricantes Blaser SA pone a su disposición una dirección de correo electrónico (reach@blaser.com) a la que puede enviar todas las preguntas que le surjan en torno al tema, al igual que la casa Motorex, que facilita información a través de su correo msds@motorex.com.

RM

Sitios recomendados:

<http://www.bag.admin.ch/themen/chemikalien/00531/02835/index.html?lang=fr>

http://echa.europa.eu/home_es.asp

<http://eur-lex.europa.eu/JOHtml.do?uri=OJ%3AL%3A2007%3A136%3ASOM%3AES%3AHTML>

http://ec.europa.eu/enterprise/reach/index_fr.htm

... y muchos más sitios

Correo electrónico de Blaser SA: reach@blaser.com

Correo electrónico de Motorex SA: msds@motorex.com